



Radicado: D 2022070004254

Fecha: 05/07/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley “...*fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente*”.
3. Que el artículo 305 de la Constitución Política, en su numeral 2 establece como atribuciones del Gobernador, “*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*”.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, “*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*”.
5. Que mediante Decreto Ordenanza 2020070002567 de 05 de noviembre de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.
6. Que en virtud del citado Decreto, a partir del 1 de febrero de 2021, se implementó como función de la Secretaria de Suministros y Servicios “*Administrar y asegurar los bienes muebles e inmueble, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento*” y “*Garantizar la gestión integral de los bienes mueble se inmuebles de la Gobernación de Antioquia*” y, en razón a ello, le corresponde gestionar la contratación que demande la administración de los bienes propiedad del Departamento de Antioquia.

- 7. Que entre el Departamento de Antioquia y el Municipio de Arboletes - Antioquia, se celebró el Contrato Interadministrativo número 2021DN174H0001, cuyo objeto expresa: *“Enajenar a título gratuito al Municipio de Arboletes, Antioquia, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 034-4680”*.
- 8. Que tratándose de un derecho real que se otorga sobre bienes inmuebles requiere, para que sea válido, que se efectúe a través de escritura pública debidamente registradas en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, de conformidad con los artículos 740 y 745 del Código Civil.

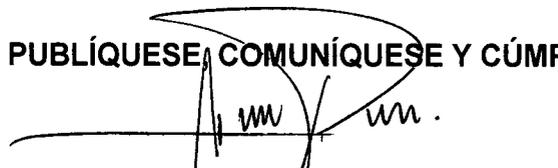
En merito de lo expuesto,

DECRETA

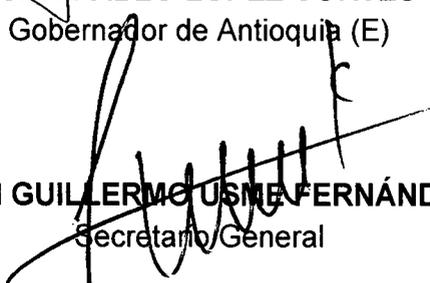
ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, **MARILUZ MONTOYA TOVAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.416.463, la función de suscribir la escritura pública de enajenación a título gratuito en favor del municipio de Arboletes - Antioquia, sobre un bien inmueble, ubicado en el área urbana del municipio de Arboletes carrera 29 N°31-93, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 034-4680 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Turbo, Antioquia, código catastral 0511001012000500010; determinado por los siguientes linderos: *“Por el Norte, en 16,16 metros lineales con la Avenida Mejía; por el Oriente, en 12,07 metros lineales con la calle 20 de julio; por el Sur, en 16,12 metros lineales con propiedad de Donaldo días creso; por el Occidente en 11,89 metros lineales con propiedad del vendedor Nicolás Vahos Agudelo”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

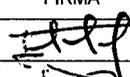
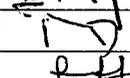
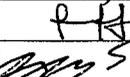
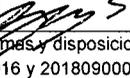
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
 Gobernador de Antioquia (E)



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jhonatan Suarez – Director Bienes y Seguros		
Revisó	Alexander Mejía Román – Subsecretario Cadena de Suministros		
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Asesoría Legal y de Control		7/5/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		5/7/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001052 de 2016 y 201809000452 de 2018).